

Gastos para la vigencia 2020 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.430.119.174).

Que en dicha sesión, los miembros de la Junta Directiva emitieron por unanimidad su voto favorable aprobando el trámite de reducción presupuestal derivado de la no aplicación de las pruebas Saber 3° 5° y 9° en la vigencia fiscal 2020.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuando el estudio económico, se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Redúzcase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) Empresa Social del Estado así:

125 INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN E. S. E.

REDUCCIÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Ingresos Corrientes	\$39.430.119.174
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$39.430.119.174

PRESUPUESTO DE GASTOS

Gastos de Comercialización y Producción	\$39.430.119.174
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$39.430.119.174

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2192 DE 2020

(noviembre 19)

por medio de la cual se reconoce un Laudo Arbitral como deuda pública de la Nación, y se ordena su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 77 de la Ley 2008 de 2019, el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, el Decreto 1068 de 2015, y la Circular Externa 07 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los incisos tercero y cuarto del artículo 77 de la Ley 2008 de 2019, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá reconocer como deuda pública las sentencias y conciliaciones judiciales y las podrá sustituir y atender, si cuenta con la aceptación del beneficiario, mediante la emisión de bonos en las condiciones de mercado que el gobierno establezca y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.6.3.1 parágrafo 1 del Decreto 1068 de 2015 los bonos que se emitan para el reconocimiento de las sentencias y conciliaciones judiciales como deuda pública se entregarán en condiciones de mercado de acuerdo con el mecanismo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la emisión de dichos bonos deberá tener en cuenta las condiciones financieras del mercado primario de los títulos de deuda pública de la Nación;

Que los bonos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en la norma antes citada podrán ser administrados directamente por la Nación, o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración y/o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los mismos y de los cupones que representen sus rendimientos se realice a través de depósitos centralizados de valores;

Que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.8.6.3.1 del Decreto 1068 de 2015, se celebrará un acuerdo de pago en el cual se establecerán la forma y

condiciones de pago, en las cuales la Agencia Nacional de Infraestructura ANI reintegrará a la Nación las sumas reconocidas a través de los bonos de deuda pública;

Que mediante Resolución 4718 del 13 de diciembre de 2019, el Ministro de Hacienda y Crédito Público reconoció como deuda pública la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$187.718.799.364) a favor de Desarrollo Vial de Nariño S. A. - DEVINAR S. A. con Nit. 900.125.507 ordenando su pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B. y en consecuencia, el 13 de diciembre de 2019, se suscribió el correspondiente acuerdo de pago entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular Externa 07 del 23 de diciembre de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI mediante Resolución número 0483 de 01 de abril de 2020 confirmada en todas sus partes por la Resolución número 2020500005925 del 14 de mayo de 2020, resolvió ordenar el pago de la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.149.239.642), incluidos los intereses corrientes, calculados con una tasa del DTF+5% desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 09 de febrero de 2020 obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI según lo decidido en el Laudo Arbitral del 25 de abril de 2016 y a favor de Desarrollo Vial de Nariño S. A. - DEVINAR S. A. con Nit. 900.125.507 (Contrato de Concesión 003 de 2006);

Que el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en su calidad de representante legal de dicha entidad, mediante oficios número 20205000145161 y número 20205000238431 del 20 de mayo y 19 de agosto de 2020 respectivamente, recibidos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo números de radicación 1-2020-042227 y 1-2020-074660 el 21 de mayo y 20 de agosto de 2020 respectivamente, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en cumplimiento de los requisitos señalados en la Circular 07 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se tramite y ordene la expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B, para el pago indicado en el Laudo Arbitral del 25 de abril de 2016 y sus aclaraciones y complementaciones en Autos números 90, 91 y 92 del 3 de mayo de 2016, proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a favor de Desarrollo Vial de Nariño S. A. - DEVINAR S. A. identificado con Nit. 900.125.507, por valor de CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.149.239.642). Esta suma corresponde al pago del segundo 50% del valor del Laudo Arbitral más los intereses corrientes;

Que según los citados oficios y el valor contenido en la Resolución número 0483 de 01 de abril de 2020 confirmada en todas sus partes por la Resolución número 2020500005925 del 14 de mayo de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), que fue debidamente aceptado por el beneficiario, el valor a reconocer y pagar mediante la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B ascenderá a CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.149.239.642);

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 8 de la Circular Externa 07 del 23 de diciembre de 1997 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera procedente reconocer como deuda pública y pagar mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B, la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.149.239.642) que corresponde al monto aprobado en la Resolución número 0483 de 01 de abril de 2020 confirmada en todas sus partes por la Resolución número 2020500005925 del 14 de mayo de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI a favor de Desarrollo Vial de Nariño S. A. - DEVINAR S. A. identificado con Nit. 900.125.507;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública.* Reconocer como deuda pública la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$115.149.239.642), a favor de Desarrollo Vial de Nariño S. A. - DEVINAR S. A. con Nit. 900.125.507, y en consecuencia proceder a su sustitución y pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Estos títulos serán entregados a la entidad que se relaciona a continuación:

Razón Social	Nit.	Cuenta DCV	Valor
Fiduciaria Bancolombia S. A Sociedad Fiduciaria P. A. Concesión Rumichaca Pasto	830.054.539-0	123-00-1103-5	\$115.149.239.642

Parágrafo. El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de liquidación de los mismos, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones de los Títulos.* Los términos y condiciones de los Títulos de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

1. Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.
2. Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en Pesos.
3. Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
4. Plazo: Ocho (8) años.
5. Denominación: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000).
6. Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.
7. Fecha de Emisión: 3 de noviembre de 2019.
8. Fecha de Vencimiento: 3 de noviembre de 2027.
9. Fecha de Expedición y Entrega: 24 de noviembre de 2020.
10. Tasa Cupón: 5.75%.
11. Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:
 - I. La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación (SEN) administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 a. m. del día de entrega de los títulos.
 - II. La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a. m. del día de entrega de los títulos.
 - III. La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia.
12. Precio de los Títulos: Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del (los) cupón(ones) del título en el día de cumplimiento de la oferta, descontados a la tasa de rendimiento determinada según la metodología descrita en el numeral 11. Para el cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.
13. Valor Nominal: Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000) más cercano.
14. Valor de Liquidación: Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2020.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2325 DE 2020

(noviembre 24)

por medio de la cual se ordena el pago y traslado, a través de las entidades financieras, del aporte estatal del Programa Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución 995 del 13 de abril de 2020 modificada por las Resoluciones 1256 y 1984 del 18 de junio y 21 de octubre de 2020, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo del 2020 modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 del 19 de mayo y 4 de junio de 2020, respectivamente, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), como un programa social del Estado que otorgará al beneficiario del mismo un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país.

Que de forma particular el Decreto Legislativo 677 de 2020 determinó que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) es la entidad centralizadora de la información, así como de la fiscalización del Programa.

Que en desarrollo de la anterior normativa se expidió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual este Ministerio definió la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, entre otros aspectos. Esta resolución en su artículo 1° señalaba que: “*el Ministerio de Hacienda y Crédito*

Público transferirá, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), a los beneficiarios que se hayan postulado al PAEF y cumplan con los requisitos del Decreto 639 de 2020, un aporte estatal que corresponderá al número de empleados multiplicado por trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000)”.

Que posteriormente se expidió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se efectuaron una serie de modificaciones al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Dentro de estas modificaciones se encuentra lo dispuesto por el artículo 1°, que prevé lo siguiente: “*(...) Amplíese hasta el mes de marzo de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020. Para el efecto, sustitúyase la palabra “cuatro” contenida en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “once” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio y agosto” contenida en el artículo 5° del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021”*”.

Que para efectos de atender unos casos excepcionales y extraordinarios que impidieron el pago de los aportes estatales a los beneficiarios el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), se expidió la Resolución 2099 del 04 de noviembre de 2020, por medio de la cual se determinó que el Manual Operativo determinaría el detalle, los documentos y certificaciones, así como el procedimiento que se debe adelantar atender dichos casos.

Que, en efecto, el artículo 1° de la Resolución 2099 de 2020 estableció lo siguiente: “*las validaciones de las postulaciones de los meses de mayo, junio, julio y agosto correspondientes a las nóminas de abril, mayo, junio, julio, respectivamente, la UGPP podrá incluir los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos los meses anteriores con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o, en defecto, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable en cada caso, corresponde a la norma vigente al momento de la postulación.*”

Para estos eventos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir en el Manual Operativo expedido en el marco del Programa, previo recibo de la debida justificación por parte de la UGPP, el detalle y procedimiento que se deberá surtir para el giro de recursos, cuando las validaciones y los resultados de la auditoría a los análisis de conformidad requieran efectuar un pago de aporte estatal, así como el mecanismo para lograr el reintegro voluntario de los recursos cuando corresponda.”

Que las modificaciones efectuadas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) con la expedición de la Ley 2060 de 2020, implicaron a su vez cambios sustanciales respecto de lo dispuesto en la Resolución 1129 de 2020 que por tanto hicieron necesaria la adecuación de los requisitos, montos de los aportes a partir del mes de septiembre y el procedimiento previsto para el desarrollo efectivo del Programa conforme con los cambios de la Ley 2060 de 2020. Esto se llevó a cabo con la expedición de la Resolución 2162 del 13 de noviembre de 2020 por medio de la cual se subrogó la anterior Resolución 1129 de 2020 con sus modificaciones.

Que la subrogación efectuada con la expedición de la Resolución 2162 de 2020 exceptuó de esta figura, mediante su artículo 15, a los artículos 1° y 2° de la Resolución 2099 de 2020, y, en tal sentido, la normativa aplicable a este proceso específico corresponde a lo previsto por la Resolución 1129 de 2020 y sus modificaciones. En efecto, el artículo 15 de la Resolución 2162 de 2020 dispuso lo siguiente: “**Parágrafo transitorio.** *Los procesos de subsanación y giro extraordinarios establecidos en la Resolución 2099 de 2020, se seguirán efectuando en dicha forma respecto de las postulaciones de mayo, junio, julio y agosto del año 2020*”.

Que adicionalmente, el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2162 de 2020 que replica lo dispuesto por el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 1129 de 2020 establece lo siguiente: “*Dentro del Manual Operativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer el detalle, la documentación y certificaciones, así como contemplar el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF), para todos los meses de operación del Programa*”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las justificaciones allegadas por las entidades financieras intervinientes en el Programa y la UGPP, publicó en la Página Web el Manual Operativo del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) que dispone el trámite y calendario para la subsanación de los casos excepcionales y extraordinarios que fueron comunicados por los intervinientes en el Programa antes mencionados y habilitados por la normativa vigente.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de disponibilidad presupuestal número 220 del 26 de mayo de 2020.

Que no existen comisiones financieras asociadas a la gestión realizada por las entidades financieras o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para la operación del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 995 del 13 de abril de 2020 modificada por la Resolución 1256 y 1984 del 18 de junio y 21 de octubre